

EJECUTIVO a continuación del Ordinario. No. 2011-00118.

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva, a continuación del proceso ordinario, contra la señora IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA, pretendiendo se libre mandamiento de pago, por las condenas impuesta por concepto de costas. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 23 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Como el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, a través de su apoderada judicial instaura demanda ejecutiva, a continuación del proceso ordinario, contra la señora IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA, pretendiendo se libre por parte del Juzgado mandamiento de pago en su favor por concepto de la condena en costas dentro del proceso ordinario, más los intereses moratorios, y por las costas causadas por el presente proceso y además solicita se decrete medidas cautelares.-

Se observa que como base del recuado ejecutivo lo constituye la sentencia de casación proferida por la **Corte Suprema de Justicia** - Sala de Casación Laboral, el **31 de julio 2018 (fl. 889 a 901)**, donde se condena en costas a la parte recurrente, es decir a la señora IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA, y a favor de los opositores, por la suma de \$ 3'750.000,00.

Se aclara que en las sentencias proferidas en primera (fl. 753 y 754) y segunda instancia (fl. 764 y 765), **no hubo condena en costas.**

Por secretaría el 11 de septiembre de 2018, se practicó la liquidación de costas a cargo de la demandante señora IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA, y a favor de los demandados, es decir a favor de COOPSANJOSÉ, FIDUCIARIA POPULAR S.A., NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y CAPRECOM, hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por la suma de \$ 3'750.000,00, y mediante auto calendario 8 de octubre de la misma anualidad se impartió aprobación a dicha liquidación y se ordenó el archivo del proceso.

Como la presente ejecución es instaurada únicamente por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y como la liquidación de costas se efectuó a favor de las cuatro entidades ya relacionadas, tenemos que los \$ 3'750.000,00, lo resulta de dividir en 4 arrojando la suma de \$ 937.500,00, para cada una de ellas. Es decir que a la ejecutante PAR CAPRECOM LIQUIDADO, le corresponde a su favor la suma de \$ 937.500,00.

Por lo todo lo anterior, se deduce que de dicha condena se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 100 del C.P.T.S., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., por lo que se accede a librar mandamiento de

pago por dichos valores, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, Art. 145 del C.P.T.S.

La ejecutante igualmente solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales se formulan bajo la gravedad del juramento, lo cual es procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S., en concordancia Art. 593 del C.G.P., según principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

De acuerdo a lo anterior, el despacho ordena librar el mandamiento de pago solicitado y se decretará la medida cautelar incoada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E :

1o.) Reconocer a la DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 60'362.694 de Cúcuta y T.P.- No. 97.537 del C.S.J., como apoderada judicial de la ejecutante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

2o.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, a cargo de la señora IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$ 937.500,00 por concepto la condena en costas en instancia de casación dentro del proceso ordinario.

b) No acceder a librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por cuanto no fueron objeto de condena.

3o.) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o bajo cualquier denominación a favor de la ejecutada IVONNE MARIA QUINTERO PEÑARANDA, identificada con la C.C. , No. 63'287.130 de Bucaramanga, en las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCOOP y CORPBANCA. Límitese la medida hasta \$ 1'476.562,50, librense los respectivos oficios gradualmente.

4o) No se accede a decretar el embargo de inmuebles, por no ser identificados con los datos necesarios para su inscripción, de conformidad con lo preceptuado en el num. 1º art. 593 C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 del C.P.T.S.

5o) Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada por anotación en estado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 del C.P.T.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
3 FEB 2020
El Juez, JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE
El Secretario, JUAN CARLOS GONZALEZ
El Contador, JUAN CARLOS GONZALEZ
El Prokurador, JUAN CARLOS GONZALEZ

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2011- 00552-00

Al despacho del señor juez, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 540013105004 20110055200 en oficio visto a folio 49 solicita se allegue la liquidación del crédito

Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RDORIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta ay uno de enero de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, se ordena enviar copia de la última liquidación del crédito aprobada en la actuación, copia del auto que la aprobó y copia del auto que liquidó y aprobó las costas vistos a folios 39, 40, 41, 43, 44,45 y 46. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CÚCUTA
3 FEB 2020
RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÚCUTA

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2013- 00192-00

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie al Grupo de Liquidaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RDORIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se ordena oficiar a la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADDES, a fin de que certifique lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito visto a folio 337. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

3 FEB 2020

El Secretario,

EJECUTIVO a continuación del Ordinario. No. 2017-00489.

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, el señor JAMER GARCÍA AREVALO, a través de su apoderado judicial instaure demanda ejecutiva, a continuación del proceso ordinario, contra el señor FABIO GARZON LOZANO, pretendiendo se libre mandamiento de pago, por el valor de la última cuota dejada de cancelar y pactada en el acuerdo conciliatorio. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 23 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Como el señor JAMER GARCÍA AREVALO, a través de su apoderada judicial instaure demanda ejecutiva, a continuación del proceso ordinario, contra el señor FABIO GARZON LOZANO, pretendiendo se libre por parte del Juzgado mandamiento de pago en su favor por concepto del valor correspondiente a la última cuota pactada en el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, dentro del proceso ordinario, más los intereses moratorios, indexación y por las costas causadas por el presente proceso y además solicita se decrete medidas cautelares.-

Se observa que como base del recuado ejecutivo lo constituye el acta de conciliación celebrada en audiencia realizada el **5 de octubre 2018 (fl. 270)**, donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, consistente en pagar el señor FABIO GARZÓN LOZANO, al señor JAMER GARCIA AREVALO, la suma de **\$ 12'000.000,00**, pagaderos en **cuatro (4) cuotas**, quedando la **última para ser pagadera el 25 de julio de 2019, por la suma de \$ 3'500.000,00**, la cual hasta la fecha no ha sido cancelada.

Por lo todo lo anterior, se deduce que de dicha acta de conciliación se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 100 del C.P.T.S., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., por lo que se accede a librar mandamiento de pago por dicho valor, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, Art. 145 del C.P.T.S.

La parte ejecutante igualmente solicita el decreto de medidas cautelares, quien a pesar de citar y hacer transcripción del Art. 101 C.P.T.S., en concordancia, ha omitido darle cumplimiento al mismo.

De acuerdo a lo anterior, el despacho ordena librar el mandamiento de pago solicitado y se abstiene de decretar la medida cutelar incoada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1o.) El DR. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, tiene facultades para actuar como apoderado judicial del señor JAMER GARCIA AREVALO, conforme a los términos del poder conferido.

2o.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, a cargo del señor FABIO GARZÓN LOZANO y a favor de JAMER GARCÍA AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$ 3'500.000,00 por concepto de la última cuota dejada de cancelar y que fuera pactada en el acuerdo conciliatorio dentro del proceso ordinario.

b) No acceder a librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios e indexación, por cuanto no fueron pactados dentro del acuerdo conciliatorio.

3º.) No se accede a decretar el embargo solicitado por cuanto la parte ejecutante omitió efectuar la denuncia bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 101 del C.P.T.S.

4º) Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 108 C.P.T.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO PRIMARIO LABORAL DEL CIRCUITO

3 FEB 2020

Secretario,

El presente auto se notifica a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 108 C.P.T.S.

Secretario,

EJECUTIVO No. 2018-00519.

Al Despacho del señor Juez, informando que a la ejecutada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, le fue remitida las comunicaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron REHUSADAS, tal y como se observa a folios **76 vto y 78 vto.**, respectivamente, sin que dicha ejecutada hubiese comparecido para efectuarle la respectiva notificación. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 30 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la ejecutada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER no compareció al Juzgado a fin de efectuarle la respectiva notificación a pesar de haber sido entregadas y rehusadas las comunicaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a designarle CURADOR AD-LITEM, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, al efecto se nombra al DR.OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, quien recibe notificaciones en la Av. 4E No. 6-49, Oficina 108, Edificio Centro Jurídico de esta ciudad. Comuníquesele, haciéndole las advertencias previstas en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Igualmente se ordena el emplazamiento de dicha demandada, conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., realizando las publicaciones en el diario LA OPINIÓN o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
3 FEB 2020

ORDINARIO No. 2019-00166.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

Liquidación condena a cargo de la parte demandante..... \$ 100.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... \$ 100.000,00

Cúcuta, 29 de Enero de 2020

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que por secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el num. 3º del auto que antecede en el sentido del ARCHIVO del proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el programa Siglo XXI..

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 FEB 2020.
El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-000433-00.

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por **KATHERINE LEAL FERNANDEZ** contra **MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA S.A.S. y/o INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S.**

Provea.

Cúcuta, 13 enero de 2020.-

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Revisada las pretensiones de la demanda se observa que en el acápite de cuantía y pretensiones ascienden en la suma (\$ 9'649.843.30) tal y como lo se estima en el acápite de procedimiento y competencia, las que no superan los 20 salarios mínimos legales vigentes, por esta razón el despacho no tiene competencia para conocer de esta acción de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8265 del 28 de junio de 2011, que creo los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labaorales, señala en su artículo 4o., que estos conocerán de los procesos de donde la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no excedan los 20 S.M.L.M.V para la fecha de la presentación de la demanda 06/12/2019 folio 32, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de esta acción por la cuantía, por esta razón rechazará de acuerdo con el Art. 90 del C. de G.P., aplicable al procedimiento laboral en conformidad con el Art. 145 del C. de P.T. y S.S., y ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Cúcuta (Reparto).

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **KATHERINE LEAL FERNANDEZ** contra **MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA S.A.S. y/o INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S.**, en razón a su cuantía.

2º) **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de esta ciudad (Reparto), a través de la oficina de apoyo Judicial.

3º.) Désele constancia de salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

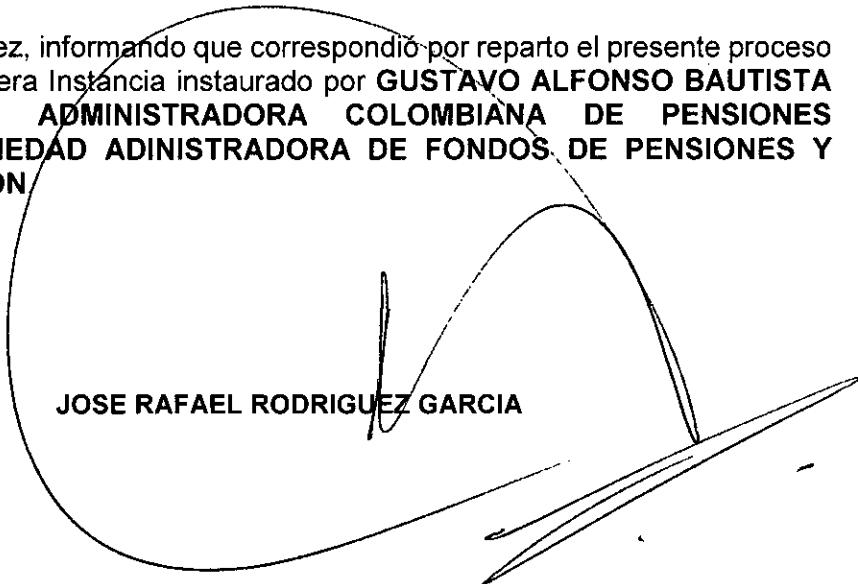
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00435-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 27 de enero 2020.-
El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO**, a la Dra. ANAKARINA CARRILLO ORTIZ identificada con la C.C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190.376 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Patricia Restrepo Gutiérrez o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan pablo Arango Botero o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **PROTECCION S.A.**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

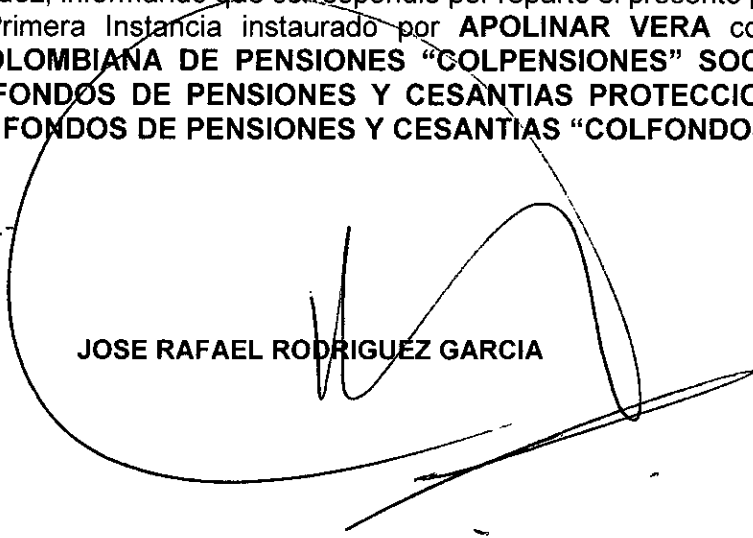
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUNTO

3 FEB 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **APOLINAR VERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" SOCIEDAD ADINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS"**.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 27 de enero 2020.-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **APOLINAR VERA**, a la Dra. ANAKARINA CARRILLO ORTIZ identificada con la C.C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190.376 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **APOLINAR VERA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan Pablo Arango Botero o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus vece y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS S.A."**, con domicilio en la ciudad de Bogotá representada por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
3 FEB 2020
El Secretario,